

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00112 00
Demandante	Gloria Aidé Guerra Rojas y Kevin Danilo Torres Guerra
Demandados	Casino Imperial S.A.S.
Auto Sustanciación Nro.	454
Asunto	Dispone Oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín y requiere demandante para que se ocupe de su trámite

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del cuaderno digital de medidas cautelares, se observa que en el archivo 06 obra constancia de gestión de oficio allegada por el apoderado demandante, con la que acredita haber remitido por correo electrónico el exhorto dirigido a la Cámara de Comercio de Medellín, en el que se comunicó la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto de los establecimientos de comercio de la sociedad Casino Imperial S.A.S., identificada con NIT. 811046917-9, con Matricula Mercantil Nros. 21-400068-02, 21-444644-02, 21-468864-02 y 21-399653-02, de la ciudad de Medellín. Posteriormente, y en la misma fecha (27 de julio de 2022) se recibieron cuatro memoriales respuesta remitidos por esa entidad oficiada, visibles en los archivos numerados 7, 8, 9 y 10 del mismo cuaderno, con idéntico contenido en la cual se informa que no fue procedente inscribir la cautela decretada en la medida en que no se logró verificar la autenticidad del código de validación de la firma electrónica, en el aplicativo dispuesto para ese fin en la página web de la Rama Judicial.

De acuerdo con lo anterior, es preciso emitir nuevo oficio en el que se insista y se confirme que este Despacho en oficio posterior dispuso el decreto de la mentada cautela, así mismo se insistirá en el registro de la medida, con la salvedad de que si el código de verificación de la firma electrónico impuesta en el oficio no permite su verificación, la entidad oficiada disponga de otro mecanismo a efectos de realizar la verificación del contenido del exhorto, lo cual implica establecer comunicación directa con este Despacho vía telefónica (Tel 231 50 76) o mediante correo electrónico (ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Conforme lo dicho, emítase nuevo oficio con las precisiones indicadas, y reitérese el diligenciamiento del mismo **está a cargo de la parte demandante**, quien lo solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado; además el exhorto llevará la advertencia expresa, de las **sanciones en las que puede incurrir el destinatario sino procede en la forma solicitada**, y se insistirá en que, la autenticidad tanto de la providencia como de los oficios, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica o en su defecto por cualquiera de los canales de comunicación directa con el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 03/08/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 048 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4faf6971d02c48b851ac29f3a3a117c96681f0784d46169c27b3e803c64422aa**

Documento generado en 02/08/2022 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>